

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

Al ser las dieciséis horas con veinte minutos del día jueves siete de diciembre del dos mil diecisiete, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 82-12-2017, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, Lic. Freddy Rahudín Fallas Bustos, Director

AUSENTE CON JUSTIFICACION: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora y la Licda. Ericka Álvarez Rodríguez, por motivos diversos.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO: MSc. Marianela Navarro Romero, Subauditora, Licda. Adriana Alfaro Rojas, Asesora Jurídica, Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, Lic. Daniel A. Morales Guzmán, Subgerente de Soporte Administrativo

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente da lectura y procede a someter a votación la siguiente agenda:

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. APROBACIÓN DEL ACTA N° 80-11-2017.

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.1 Análisis de la Propuesta de contestación al recurso de apelación presentado por la a funcionaria Ingrid Vindas Mora, en atención al oficio SA-63-10-27 de fecha 13 de octubre del 2017, **según oficio AJ-1357-11-2017.**

6. ASUNTOS GERENCIA GENERAL.

6.1 Análisis del Informe de Labores de la Gerencia General III Trimestre año 2017, **según oficio GG-2584-11-2017.**

7. ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

7.1 Análisis de levantamientos de limitaciones, segregación, donación, traspaso de inmuebles y compra de lotes con servicios, propiedad de la institución, según resoluciones N° 0080-10-17 y N° 0081-11-17. (DOCUMENTOS ENTREGADOS EN LA SESION ORDINARIA N° 81-11-2017 DEL LUNES 04 DE DICIEMBRE, 2017)

8. ASUNTOS AUDITORIA INTERNA.

8.1 Análisis del Plan de Trabajo de la Auditoría Interna Año 2018, según oficio AI.449-11-2017.

9. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, somete a votación la agenda propuesta.

Las señoras directoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo con el orden del día.

ARTICULO TERCERO: APROBACION DEL ACTA N° 80-11-2017.

- Acta N° 80-11-2017

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, pone a discusión el Acta N° 80-11-2017.

Al no haber observaciones, el Vicepresidente procede a someterla a votación.

ACUERDO N° 576-12-2017

POR TANTO, SE ACUERDA:

Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N° 80-11-2017 de fecha lunes 30 de noviembre de 2017.

Las señoras y señores directores, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, y el Lic. Freddy Fallas Bustos, Director, aprueban el acta anterior, excepto el Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente _____, se abstiene de votar por no haber estado presente en dicha sesión.

ARTICULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

La Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, hace lectura de la correspondencia.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

- Oficio suscrito por el Lic. Mario Eduardo Cruz Hernández.

Se da lectura a la carta sin número de oficio que suscribe el Lic. Mario Eduardo Cruz Hernández, funcionario de la ULDS Golfito, mediante el cual solicita traslado de la plaza código 31582, Profesional Licenciado en Desarrollo Social, para la ULDS de Pérez Zeledón, perteneciente al Área Regional Desarrollo Social Brunca. El motivo de la solicitud se debe a la problemática en salud que enfrenta y requiere rehabilitación y control permanente.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, hace lectura de la propuesta de acuerdo.

ACUERDO N° 577-11-2017

POR TANTO, SE ACUERDA

Trasladar a la Gerencia General, el oficio suscrito por el Lic. Mario Eduardo Cruz Hernández, funcionario de la ULDS Golfito, mediante el cual, solicita traslado de la plaza código 31582, para la ULDS de Pérez Zeledón, perteneciente al Área Regional Desarrollo Social Brunca, para que haga el estudio correspondiente.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, Lic. Freddy Fallas Bustos, Director, votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran en simple el anterior acuerdo.

- Oficio DSPC-0914-11-2017.

La Licda. Georgina Hidalgo, Directora hace lectura al Oficio DSPC-0914-11-2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por el Ing. Daniel Rojas Delgado, Unidad de Titulación, MSc. Dinia Rojas Salazar, Coordinadora, Desarrollo Socio Productivo y Comunal, con el visto bueno de la Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social, mediante el cual se envía respuesta al Sr. Juan Heriberto Rodríguez Rodríguez, Director Institucional y a la Sra. Josefa Vilchez Delgado, Presidenta Junta de Educación de la Escuela Luis Demetrio Tinoco Castro, relativo a la solicitud de segregación de inmueble donde se localiza la Escuela.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

Se comunica, que tal acción no puede ser concretada debido a que el IMAS no cuenta con una norma legal habilitante que le permita traspasar inmuebles inscritos a su nombre a terceros, más allá de la familias beneficiarias y áreas públicas municipales.

La Dra. María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social, explica que esta solicitud se dio en este Consejo Directivo, de trasladar a la Subgerencia el oficio suscrito por el señor Juan Heriberto Rodríguez Rodríguez, Director de la Escuela Luis Demetrio Tinoco Castro, mediante el cual se solicita autorizar la segregación del lote de dicha escuela y posteriormente se emitiera a este órgano el resultado de la gestión.

En el oficio se detalla el resultado de la gestión y lo está presentando, para que tengan el conocimiento de que la gestión ya se hizo, e inclusive se les informa los requisitos que tienen que hacer, por si les interesa hacer un comodato. Se les aclara que no se puede segregar, porque no tienen norma habilitante y que además una parte está invadida, motivo por el cual se propone la opción del comodato para no afectar la escuela.

Solicita la aprobación de este Consejo para dar por cumplido este acuerdo.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, hace lectura de la propuesta de acuerdo.

ACUERDO N° 578-11-2017

POR TANTO, SE ACUERDA

Dar por cumplido los Acuerdos del Consejo Directivo N° 499-11-2017 y N° 502-11-2017, referente a la solicitud de segregación de inmueble donde se localiza la Escuela Luis Demetrio Tinoco.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, Lic. Freddy Fallas Bustos, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran en simple el anterior acuerdo.

- Oficio GG-2622-12-2017.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

Se da lectura al oficio GG-2622-12-2017, de fecha 05 de diciembre del 2017, suscrito por el Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, mediante el cual remite copia a este Consejo Directivo del oficio DFOE-SOC-1295, que envía la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, relativo a la aprobación del presupuesto inicial del período 2018 del IMAS.

El Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, informa que se hizo el traslado formal a este Consejo Directivo, del oficio de aprobación por parte de la Contraloría General de la República al presupuesto inicial del 2018. Este oficio por parte de la Contraloría no plantea ningún tipo de improbación, revisión, o consulta con respecto al contenido del documento. Para efectos institucionales, es un reconocimiento a la labor realizada, al gran trabajo en equipo que dio como resultado, poder tener ese documento con la calidad obtenida y a un trabajo que fue iniciado desde mayo del año en curso y culminó con la aprobación de este Consejo Directivo a los citados documentos.

De igual manera, da su agradecimiento a los equipos institucionales que dieron lo mejor para contar con un documento de esa calidad.

Se da por recibido el oficio.

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA.

5.1 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE CONTESTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA A FUNCIONARIA INGRID VINDAS MORA, EN ATENCIÓN AL OFICIO SA-63-10-27 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2017, SEGÚN OFICIO AJ-1357-11-2017.

El Vicepresidente le cede la palabra a la Licda. Adriana Alfaro Rojas, Asesora Jurídica.

Explica, la Licda. Adriana Alfaro, que la Asesoría Jurídica presenta al Consejo Directivo la propuesta solicitada referente al recurso de apelación que interpuso la señora Ingrid Vindas Mora, con relación al concurso 74-2016. Este concurso, tuvo como acto final, otorgar la plaza en disputa a la Licda. Rocío Maroto Vargas.

Parte de los argumentos expresados por la señora Ingrid Vindas, fue que ella obtuvo una calificación de 93,51% y la señora Rocío Maroto un 92.72%, quedando ella en el segundo lugar. Indica, que hay una falta de fundamentación de la decisión y eso genera un vicio de nulidad absoluta, y solicita que se declare la nulidad del acto administrativo del nombramiento, para que se le adjudique a ella el concurso.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

En relación a esos argumentos se hace todo un análisis, determinándose que se está en presencia de lo que se conoce como la discrecionalidad administrativa en materia de empleo público. Dentro de la discrecionalidad administrativa, se tiene lo que es la discrecionalidad técnica.

En términos generales la discrecionalidad administrativa, permite que el administrador, o el patrono en este caso, aprecien la oportunidad o la conveniencia del acto administrativo; es decir, que le faculte a escoger en una terna la persona que considere idónea de acuerdo a su criterio profesional, no necesariamente a un criterio técnico jurídico en ese sentido.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, comenta que analizando la información, le llamó la atención este tema, porque con el Servicio Civil también funciona así, y así fue cuando obtuvo su plaza en propiedad. Pregunta, que si los funcionarios no saben esto, porque ve que son casos repetitivos que entran con este mismo argumento.

La Licda. Adriana Alfaro, responde que a nivel institucional se dan muchos recursos de amparo, donde alegan que hay violación al debido proceso. La Sala Constitucional en múltiples pronunciamientos ha indicado que es parte de la discrecionalidad técnica, lo que pasa acá, es que se rige por el derecho administrativo, el cual tiene una serie de normas que la administración debe de cumplir, pero no regula absolutamente todo, hay espacios que es lo que se conocen como la discrecionalidad, que es la facultad que tiene la administración de poder tomar una decisión siempre que sea lícita y acorde al interés público. Esto está establecido en el artículo 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública. La discrecionalidad administrativa se aplica en múltiples ámbitos, en el caso de los nombramientos, le permite a la administración ante una terna, lo que significa que las tres personas que están en la terna son personas idóneas, que ha pasado por un proceso de selección y que cumplen con los requisitos establecidos en el manual de puestos para acceder al cargo, de escoger la persona que consideren idónea para la satisfacción del interés público, mediante un criterio de oportunidad. No hay una norma establecida expresamente, que indique que la persona que quedó primera en la terna, es la persona que tiene derecho adquirido.

En este caso la administración podría escoger la primera persona o la tercera persona, y esto no significa que el acto administrativo sea irregular, o esté viciado de nulidad, porque cualquiera de las tres personas puede desempeñar su trabajo de manera correcta.

Consulta el Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente que si en una nómina sucede lo mismo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

La Licda. Adriana Alfaro, dice que si, y a eso se le llama principio de eficiencia, que son los dos principios que tienen que regir en materia de empleo público a la hora de otorgarle una plaza a una persona, lo que es la idoneidad comprobada y el principio de eficiencia esos son los dos parámetros que ha establecido la Sala Constitucional para poder otorgarle una plaza en propiedad a una persona que está concursando.

Continúa informando la Asesora Jurídica, que esto está establecido en los artículos 13, 15, 16, algo importante es que esto de la idoneidad comprobada esta no solamente a nivel legal, sino a nivel constitucional, y está a partir del artículo 192 de la constitución política, lo que significa que si la persona no es idónea para el cargo, aún cuando ha estado en la plaza por mucho tiempo, no necesariamente adquiere un derecho sobre esa plaza, llamándose estabilidad impropia. La estabilidad propia se adquiere una vez que se tiene la propiedad, y la diferencia de una y otra, es que la estabilidad impropia permite que una vez que la plaza sale a concurso, la persona participe, que es el derecho que se le garantiza y el derecho de estabilidad laboral relativo, durante todo momento que desempeñe sus funciones dentro de esa plaza, pero no le da el derecho de adquirir la propiedad de manera automática, por el simple transcurso de tiempo.

¿Cuál es el límite de la discrecionalidad técnica? El límite de la discrecionalidad técnica, se define por dos presupuestos, que es el principio de idoneidad, que va en virtud al mérito por la capacidad e igualdad que tiene la persona para desempeñar el puesto. Además está el principio de eficiencia, que lo que establece es que el funcionario tiene que demostrar ser eficiente, que su trabajo sea acorde a la función que vaya a desempeñar y que la haya efectuado de manera correcta, estos dos principios son los que se toman en consideración a la hora de que la persona tenga que tomar una decisión u otra a la hora de escoger a la persona.

Menciona, que de un análisis del procedimiento realizado por Desarrollo Humano en cuanto al fondo, se considera por parte de la Asesoría Jurídica que el procedimiento se ha realizado con estricto apego al debido proceso, incluso al derecho de defensa, ya que se le han dado todas las etapas recursivas que establece la norma. Se le solicitó a la Máster Lorena Alpizar, en calidad de Jefa a.i. de Planificación, emitir un criterio y motivar su recomendación; este punto es importante porque uno de los argumentos que establece la señora Ingrid Vindas, es que hay una falta de fundamentación, y para ella no es claro, por qué razón no la escogieron, e indica que esta decisión no es procedente, en el sentido de que carece de unos elementos del acto administrativo. Un acto administrativo debe tener motivo, contenido y fin, si falta alguno de estos requisitos el acto se vuelve absolutamente nulo de acuerdo al artículo 166 de la Ley General de la Administración Pública. Un acto absolutamente nulo significa que no existe y si es

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

ponible a terceros, como en este caso, ya que se ha notificado, entonces genera daños y perjuicios por parte de la administración.

En el presente caso se hace todo un análisis y se determina que realmente se siguió el procedimiento que establece el Reglamento Interno del IMAS para este caso, se le hizo la consulta a la señora María Lorena Alpizar, eso de conformidad con el artículo 16, inciso c del reglamento de reclutamiento, selección y promoción de los recursos humanos, que es el que establece cual es el procedimiento que se tiene que seguir para el nombramiento de los funcionario en propiedad.

Esta solicitud de información o recomendación fue respondida oficio PI-0149-08-2017 de fecha 21 de agosto de 2017, en donde ella hace una serie de consideraciones que se encuentran en el folio 8, lee textualmente: “[...] Se determina a la Licda. María del Rocío Maroto Vargas, como la persona elegida para ocupar la plaza 31178 de Profesional 3 en Planificación:

- Experiencia en la participación de procesos de trabajo desarrollados por el Área de Planificación.
- Conocimiento del accionar institucional en los ámbitos central, regional y local.
- Experiencia en la elaboración de estudios técnicos para la asesoría y toma de decisiones del nivel gerencial y autoridades institucionales.
- Conocimiento de la institucionalidad del Sector Social y su rol dentro de la Administración Pública.
- Amplio conocimiento del rol del IMAS y de sus programas para la intervención de la pobreza y pobreza extrema en nuestro país."

Con esto se logra justificar lo que es la idoneidad de la señora Rocío Maroto para ocupar el cargo y lo que es la eficiencia, porque se justifica que su trabajo ha sido conforme, se ha solicitado por parte de la administración y conforme lo establece el manual de puestos, cumple con los dos requisitos que establece la Sala Constitucional en los pronunciamientos y en la Ley General de la Administración Pública, para poder otorgar el puesto en propiedad.

En ese sentido, y en concordancia con lo que establece el artículo 192 de la Constitución Política, relativo al tema de la idoneidad, es importante indicar que el tema de idoneidad no está referida únicamente a los requisitos académicos, además se hace toda una serie de valoraciones de acuerdo a las actitudes de la persona, para saber si puede o no puede desempeñar el puesto que se le está asignando y por el cual está participando.

En consecuencia y de acuerdo a la establecido por la Sala Constitucional el procedimiento por excelencia para comprobar la idoneidad, es por medio del concurso, que es la manera en la que se puede determinar cuál es el mejor

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

candidato, o ofrecer una terna de candidatos a la Jefatura, para que pueda escoger el que considere conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Una vez analizado el tema, el Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, le solicita a la Licda. Adriana Alfaro Rojas, dar lectura a la propuesta de acuerdo.

Lic. Geovanny Cambronero Herrera, Subgerente Gestión de Recursos, ingresa a la sala de sesiones al ser las 17:28 horas.

La Licda. Adriana Alfaro Rojas, hace lectura al acuerdo.

ACUERDO N° 579-11-2017

RESULTANDO

1. Que esta Administración instruyó el Concurso Interno N° **74-2016**, para el cargo de Profesional en Planificación Institucional 3, código de plaza **31178**.
2. Que mediante Resolución de las 15:30 horas del día 28 de agosto del 2017, la Gerencia General del IMAS emitió el acto final del Concurso Interno N° **74-2016**, donde se resolvió nombrar a la **Licenciada Rocío Maroto Vargas** en el cargo de Profesional en Planificación Institucional 3, código de plaza **31178**.
3. Que mediante escrito presentado el 05 de septiembre del año en curso, la funcionaria Ingrid Vindas Mora, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de las 15:30 horas del día 28 de agosto del 2017, emitida por la Gerencia General del IMAS.
4. Que no se advierte la presencia de vicios que pudiesen provocar la nulidad del presente procedimiento administrativo y que, con respecto a los términos y plazos, se han cumplido los de ley.

CONSIDERANDO

- I. Se han verificado que este trámite no tiene vicios que puedan acarrear nulidades relativas o absolutas.*

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

En el escrito de impugnación presentado, la recurrente señaló como motivos de disconformidad, respecto al acto final del procedimiento:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

" [...] 5. Que en la terna la ponderación final, la suscrita obtuvo la calificación mayor, es decir la nota de 93.51% , lo cual me convierte en la candidata óptima para ser nombrada en la plaza de profesional en Planificación Institucional 3.

6. Que dentro de la terna el segundo promedio lo obtuvo la licenciada María del Rocío Maroto Vargas, es decir la nota de 92.72%.

7. Que el concurso le fue adjudicado a la licenciada María del Rocío Maroto Vargas, habiendo obtenido un puntaje menor que el que obtuvo la suscrita.

8. Que la resolución donde se adjudica el puesto de profesional en Planificación Institucional 3, se realiza violentando el Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos, en lo pertinente al artículo 16 y todos sus incisos y artículo 49 del cuerpo normativo indicado; en lo pertinente a que la resolución debe ser **ADECUADAMENTE FUNDAMENTADA Y MOTIVADA**, en el caso que nos ocupa la resolución impugnada carece de ese elemento fundamental, es decir se adjudica el puesto de profesional en Planificación Institucional 3, sin una adecuada fundamentación y motivación.

9. Que al carecer la resolución impugnada de la fundamentación y motivación, la convierte en viciada de nulidad y en consecuencia el acto promovido en la resolución impugnada, debe ser declarado nulo y en su lugar otorgar el nombramiento a la suscrita, que fue la candidata que obtuvo el mayor promedio de calificación de todos los participantes, que en total suma 28, según consta a folio 5 y 6 del expediente del concurso.

10. Que los oficios PI-0194-08-2017 y DHS-140-08-2017, no se ajustan a lo que establece la normativa indicada en el hecho octavo, es decir no se fundamenta, ni motiva de manera razonada la recomendación emanada en sendos escritos".

De lo anteriormente transcrito se colige que el principal argumento de la señora Vindas Mora, reside que obtuvo una calificación mayor que el resto de las funcionarias concursantes, además de la ausencia de fundamentación y motivación en la resolución de las 15:30 horas del día 28 de agosto del 2017, emitida por la Gerencia General del IMAS. Es por lo anterior que se debe de analizar dos aspectos fundamentales: **La discrecionalidad de la Administración y el principio de idoneidad.**

La discrecionalidad de la Administración

Agustín Gordillo, en el *Tratado de Derecho Administrativo*: Parte General (px-18), indica en lo conducente:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

"[...] la discrecionalidad que las normas jurídicas otorguen al administrador no significa que éste pueda actuar en contra de las reglas de la técnica, cuando éstas sean claras y uniformes. En este aspecto es preciso distinguir entre reglas estrictamente técnicas —indiscutibles e indiscutidas, por lo general— y aspectos técnicos susceptibles de controversia. En el primer caso, si desde el punto de vista de la técnica lo que la administración ha hecho o pretende hacer es indubitablemente erróneo, la actividad administrativa será ilegítima; en cambio, si se trata de cuestiones técnicas en las que cabe admitir la duda, y los mismos técnicos no están de acuerdo en cuál es el criterio correcto, entonces la libertad del administrador es más amplia y su conducta no será ilegítima por haber elegido cualquiera de las posibles vías técnicas."

A su vez el autor Roberto Dromi, en su libro *Derecho Administrativo* 12 ed. (pg. 675), indica en lo conducente:

"La discrecionalidad es una libertad, más o menos limitada, que el orden jurídico da a la Administración para que ella elija oportuna y eficazmente los medios y el momento de su actividad dentro de los fines indicados por la ley. La ley permite al administrador ser quien aprecie la oportunidad o conveniencia del acto. La oportunidad del acto es precisamente la correspondencia entre su objeto y las circunstancias de hecho en las cuales puede darse libremente. La discrecionalidad es justamente la posibilidad de apreciar la oportunidad o conveniencia de la acción administrativa dentro de ciertos límites.

En materia de discrecionalidad pesan más los elementos de oportunidad que los de legalidad en la decisión de la Administración. Sin embargo, el margen de libertad de decisión que implica la discrecionalidad está condicionado por el cumplimiento del fin último del Estado, y por el respeto al ordenamiento jurídico. No puede confundirse discrecionalidad con arbitrariedad."

De lo anteriormente transcrito, se colige que la discrecionalidad administrativa es la facultad que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración para asegurar eficazmente los instrumentos utilizables en la obtención de un fin, que adquiere relevancia jurídica cuando el administrador custodia los intereses públicos encomendados a su tutela. Es en cierto modo, una herramienta que se entrega al administrador para que su gestión pueda responder a las necesidades de cada momento.

La autora Eva Desdentado Daroca, en su libro "*Discrecionalidad Administrativa y planeamiento Urbanístico. Construcción teórica y análisis jurisprudencial*" (1997) pp. 68 y 69, se ha referido a la discrecionalidad como un **modus operandi** de la función formal (esto es, relativa a la adopción de los actos administrativos y disposiciones de carácter general) de la Administración Pública en su conjunto –

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

esto es, de los diversos Poderes del Estado e instituciones públicas, sean Administración Central o descentralizada, se indica en lo conducente:

"... Consiste en la adopción de decisiones dentro de un margen de apreciación dejado por el ordenamiento mediante la realización de una elección entre diferentes alternativas sobre la base de criterios extrajurídicos. **Se trata, pues, de la adopción de decisiones de forma desvinculada del ordenamiento jurídico, realizando una elección entre diferentes alternativas, utilizando para ello criterios valorativos extrajurídicos.**" (El subrayado no es del original.)

Con lo cual, debemos entender la **discrecionalidad** como **la facultad de que se dota a los entes públicos de adoptar decisiones sobre la base de criterios no estrictamente jurídicos**, tales como de índole política, social, organizativa, técnica o de mera oportunidad y conveniencia, según el caso concreto. El IMAS tiene la potestad de ejercer la potestad discrecional a fin de nombrar a la persona **más idónea** en el puesto que nos atañe.

En lo conducente, la Ley General de la Administración Pública, dispone en los artículos 15, en lo conducente:

"Artículo 15.-

1. La **discrecionalidad** podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable."

Entiéndase "**discrecionalidad**" no como sinónimo de arbitrariedad, siendo como la potestad que tiene la administración en el ámbito de la selección de **personal** o nombramientos de funcionarios. En este sentido, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, indicó en la sentencia 3120-2010, en lo conducente:

" Que la discrecionalidad no autoriza a la Administración a realizar nombramientos de manera arbitraria; siempre y en cada caso, deberá tomar en consideración un conjunto de elementos legalmente determinados y otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración, que permitan seleccionar al "más idóneo".

Figura que también ha sido abordada por la Sala Constitucional en la resolución número 734-94, de las once horas y nueve minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, que indica en lo conducente:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

"Adicionalmente, conviene señalar que en la tarea de designación de puestos públicos, la Administración Pública -concretamente los funcionarios encargados de esta decisión- goza de un amplio ámbito de discrecionalidad administrativa, el cual, no se traduce en una arbitrariedad de la decisión final (designación), al estar sujeta a los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico (a saber, elementos reglados del acto, finalidad de la institución, respeto de derechos fundamentales, principios generales del derecho, razonabilidad y proporcionalidad, reglas de la ciencia y de la técnica), **siendo la única condición, que la designación se haga entre los sujetos que integran la terna para el puesto, conformada con los elegibles que tengan las mejores calificaciones; sin que exista obligación alguna de nombrar al que tenga la mejor calificación. En este sentido, las valoraciones que haga la Administración para hacer la correspondiente designación escapan a criterios jurídicos, y por ello no son susceptibles de escrutinio jurisdiccional.** Sí podría evaluarse o controlarse si la conformación de aquella terna es irregular, es decir, si quienes la integran no son los que tienen las mejores calificaciones, o ha habido un vicio en la calificación de los oferentes [...].”(El subrayado no es del original.)

De lo anterior se colige que en ningún momento los interesados se encuentran ante una situación de decisión discrecional total de la Administración porque en los casos de concursos internos, la Administración encuentra importantes límites en el Manual Descriptivo de Cargos y Puestos y en la terna, así como lo indicado en el artículo 16 inciso c del Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos.

El principio de idoneidad

La Sala Constitucional, en la sentencia N° 2001-02457 de las 15:49 horas de 27 de marzo de 2001, indicó en lo que interesa:

“VII.-Sobre el acceso a la función pública. En materia de acceso al empleo público, debe existir un adecuado balance que garantice, en la mayor medida posible, la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia de los procesos selectivos y su agilidad, sin que esto último menoscabe la objetividad de la selección. En particular se hace hincapié en las garantías de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, para asegurar su independencia en el ejercicio de las potestades que les corresponden y de ahí, que, como es regla en otros ordenamientos, se establezcan determinados límites a su composición. El acceso al régimen de empleo público se da por dos vías, que son la idoneidad comprobada y la eficiencia. Tales requisitos se deben mantener a lo largo de toda la relación del servidor

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

con el Estado. **La idoneidad comprobada significa que los servidores deben reunir las condiciones y características que los faculten para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo, sea reunir los méritos necesarios que el cargo demande.** En cuanto al principio de estabilidad laboral, surge cuando los funcionarios públicos han ingresado al régimen del servicio civil, y consiste en la garantía del servidor de permanecer en su puesto hasta tanto no haya una causa legal que extinga el derecho, eliminando la posibilidad de una remoción arbitraria o injustificada". **(El resaltado es nuestro).**

El IMAS, particularmente el Departamento de Desarrollo Humano, realizó un proceso exhaustivo de selección, respetando en todas sus instancias el debido proceso. En dicho proceso de selección se solicitó a la Msc. María Lorena Alpízar Marín en calidad de Jefa A.I de Planificación Institucional, lo siguiente:

"Se le solicita respetuosamente realizar la valoración respectiva, **emitir su criterio, fundamentando y motivando su recomendación.**

No se omite manifestar que de acuerdo con el Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos, son responsabilidades de la jefatura: artículo 16 inciso c, efectuar la recomendación pertinente para el nombramiento, la cual debe basarse en la nómina o dupla de candidatos que recursos humanos le facilite, una vez efectuada la evaluación del concurso o sustitución correspondiente." **(Lo resaltado es nuestro).**

Mediante el oficio **PI-0194-08-2017**, de fecha 21 de agosto del 2017, la Msc. Lorena Alpízar Marín indicó en lo que interesa:

" [...] Se determina a la Licda. María del Rocío Maroto Vargas, como la persona elegida para ocupar la plaza 31178 de Profesional 3 en Planificación:

- Experiencia en la participación de procesos de trabajo desarrollados por el Área de Planificación.
- Conocimiento del accionar institucional en los ámbitos central, regional y local.
- Experiencia en la elaboración de estudios técnicos para la asesoría y toma de decisiones del nivel gerencial y autoridades institucionales.
- Conocimiento de la institucionalidad del Sector Social y su rol dentro de la Administración Pública.
- Amplio conocimiento del rol del IMAS y de sus programas para la intervención de la pobreza y pobreza extrema en nuestro país."

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

De lo anterior se colige, que hubo motivación de la Administración, para escoger a la señora Maroto Vargas, como la persona idónea para ocupar la plaza 31178, lo anterior, con fundamento en el principio de idoneidad.

Tome en consideración la recurrente que el régimen de empleo público es un régimen estatutario diferenciado del régimen de empleo privado, el cual se fundamenta en dos principios básicos: el ingreso al régimen por idoneidad comprobada y la estabilidad en el empleo; conforme lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política:

“Artículo 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos **serán nombrados a base de idoneidad comprobada** y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.” **(Lo resaltado es nuestro).**

Con base en el numeral de referencia, los servidores públicos serán nombrados a base de **idoneidad comprobada**, la cual es entendida como el “presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada.”

La Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-195-2010 del 06 de setiembre del 2010, indicó en lo conducente que:

La idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública.

El Reglamento de Reclutamiento, Selección y Promoción de los Recursos Humanos del Instituto Mixto de Ayuda Social, dispone:

“Artículo 19.-Al momento de nombrar el personal que se requiera, Recursos Humanos deberá tener presente como criterio esencial, **la idoneidad necesaria para que se cumplan las funciones del cargo de la manera más satisfactoria posible. Dicha idoneidad deberá medirse mediante los predictores de selección legítimos que garanticen al oferente objetividad y a la Institución la consecución del candidato idóneo.(...).**”(El resaltado no corresponde al original)

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

Ahora bien, el procedimiento por excelencia para la comprobación de la idoneidad es el concurso, que le permite a la entidad, por un lado, comprobar la idoneidad de las personas que están solicitando el puesto, y por otro lado, la competencia le asegura el que pueda contar con los mejores candidatos posibles para ocupar el puesto.

No obstante, es potestad de la Administración como se indicó supra, seleccionar a la persona que considere más idónea para ocupar el puesto; toda vez que no es suficiente haber obtenido la calificación más alta, sino que el órgano decisor se encuentra en libertad, dentro de los parámetros que le brinda la discrecionalidad administrativa, para seleccionar al funcionario que considere más idóneo para el puesto en concurso.

Decisión que fue amparada y motivada por la Jefe A.I de Planificación Institucional, mediante el oficio **PI-0194-08-2017**. Actuación que se encuentra acorde con lo indicado en los artículos 130 y siguientes de la **Ley General de la Administración Pública**, por lo que no hay presencia de ningún vicio y/o nulidad, ya que la Administración actuó conforme a derecho.

En el presente caso, la Gerencia General a fin de responder a la necesidad de ocupar la plaza 31178 de Profesional 3 en Planificación, realizó el Concurso N° 74-2016, donde se resolvió nombrar a la Licenciada Rocío Maroto Vargas, como la persona más idónea para ocupar dicha plaza. Se colige que la Administración tomó una decisión debidamente motivada y conforme a derecho, amparada en la documentación de respaldo que consta en el expediente del Concurso 74-2016, así como en los oficios PI-0194-08-2017 y DHS-140-08-2017, que fundamentan la resolución de las 15:30 horas del 28 de agosto del 2017 emitida por la Gerencia General del IMAS.

Como puede corroborarse, la decisión de la Administración no sólo se ajustó a los límites jurídicos dentro de los que puede desarrollarse el ejercicio de la potestad discrecional, sino que la decisión descansa en la fundamentación que generó la instancia con conocimiento directo de la persona escogida.

POR TANTO, SE ACUERDA

1. Declarar **SIN LUGAR** el recurso de apelación presentado por **Ingrid Vindas Mora** contra la Resolución emitida por la Gerencia General a las 15:30 horas del 28 de agosto del 2017, mediante la cual se resuelve el Concurso Interno N° **74-2016**.
2. Se instruye a la Gerencia General, para que proceda de conformidad con el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

3. Comunicar, lo resuelto en el presente asunto, al Departamento de Desarrollo Humano del IMAS.
4. Contra la presente resolución no procede recurso administrativo ulterior.
5. Se instruye a la Secretaría de Actas, para que comunique debidamente el presente acuerdo al interesado.

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, y el Lic. Freddy Fallas Bustos, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo, excepto la Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora _____, vota en contra.

La votación queda, con tres votos a favor y un voto en contra.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran en simple el anterior acuerdo.

La Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, justifica su voto en contra. Manifiesta que sabe que es un procedimiento legal, pero su voto es casi de protesta, por considerar que aún siendo esto un procedimiento legal, sigue siendo un procedimiento muy subjetivo, porque al final es la persona inmediata que termina decidiendo quien va a ocupar el puesto. Esto tiene sus razones, las cuales las argumenta, está bien, pero sigue pensando que este procedimiento sigue siendo un procedimiento subjetivo. Su voto es en protesta, esperando que algún día esto se vuelva de la manera más objetiva, no solamente en el IMAS, sino a nivel del servicio público.

ARTICULO SEXTO ASUNTOS GERENCIA GENERAL.

6.1 ANÁLISIS DEL INFORME DE LABORES DE LA GERENCIA GENERAL III TRIMESTRE AÑO 2017, SEGÚN OFICIO GG-2584-11-2017.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, indica que con la anuencia de las señoras directoras y señores directores, este punto de agenda "Informe de Labores de la Gerencia General III Trimestre, se traslada para una próxima sesión.

ARTICULO SETIMO: ASUNTOS SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

7.1 ANÁLISIS DE LEVANTAMIENTOS DE LIMITACIONES, SEGREGACIÓN, DONACIÓN, TRASPASO DE INMUEBLES Y COMPRA DE LOTES CON SERVICIOS, PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIONES N° 0080-10-17 Y N° 0081-11-17. (DOCUMENTOS ENTREGADOS EN LA SESION ORDINARIA N° 81-11-2017 DEL LUNES 04 DE DICIEMBRE, 2017)

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, solicita el permiso de este Consejo Directivo, para el ingreso del Ing. Mauricio Segura Araya, Desarrollo Socio Productivo y Comunal.

Las señoras y señores directores manifiestan estar de acuerdo con el ingreso del funcionario.

Ingresar la persona invitada, al ser la 17:40 minutos.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, sugiere que se realice la misma metodología que se ha venido utilizando en el tema de las resoluciones y si algún director o directora tiene una duda lo haga de manifiesto.

- RESOLUCIÓN N° 0080-10-17.

El Vicepresidente cede la palabra a las señoras directoras y señores directores para ver si hay alguna consulta con la resolución N° 0080-10-17.

Al no haber ninguna consulta, el Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, le solicita a la Licda. Adriana Alfaro Rojas, dar lectura a la propuesta de acuerdo.

La Licda. Adriana Alfaro Rojas, hace lectura al acuerdo.

ACUERDO N° 580-12-2017

RESULTANDO

PRIMERO: Que se realiza el trámite de traspaso, según lo establecido en la Ley de Planificación Urbana, capítulo 4°, artículo 40°, que dice a que “todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador, cederá gratuitamente al uso público, tanto las áreas destinadas a vías, como las correspondientes a parques y facilidades comunales”.

SEGUNDO: Que según oficio # MLU-SM-785-2017 de fecha 14 de agosto 2017, suscrito por la señora Ana Eugenia Ramírez Ruíz, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de La Unión, quien transcribe el Acuerdo tomado Por el Concejo Municipal de La Unión, en la Sesión Ordinaria N° 103, celebrada el día jueves 10 de agosto del 2017, que dice, entre otras cosas, CAPITULO SEXTO: Informe de la Comisión de Planificación, Punto 4: “...se recibe oficio N° MLU-

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

DAM-2036-2017, suscrito por el Dr. MBA. Luis Carlos Villalobos Monestel, Alcalde Municipal, atendiendo el oficio N° DSPC-0371-06-2017, referente a la solicitud de recepción del área pública por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, donde se indique la aceptación de la donación ubicada en Calle Giraes.

Por lo anterior, ésta Comisión recomienda por votación unánime, al Honorable Concejo Municipal, aprobar la donación del área comunal, plano número C-455504-1997, Distrito 2° Sn Diego, finca N° 3-169279-000, por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social y que se remitan los requisitos independientes.

SE ACUERDA APROBAR EN FIRME EL PUNTO 4, DEL INFORME DE LA COMISION DE PLANIFICACION, CON SU RECOMENDACIÓN CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE LOS REGIDORES DURAN NARANJO, SANCHEZ SILESKY, BRENES OVIEDO, ORTIZ MESEGUER, SOLANO MORALES, PEREZ VARGAS GONZALEZ CHAVEZ, COLLADO SOLIS Y CORRALES LEON”.

TERCERO: Que según oficio # MLU-DAM-2468-2017 de fecha 22 de agosto 2017, suscrito por el señor Alcalde, Municipalidad de La Unión, Dr. Luis Carlos Villalobos Monestel, en respuesta al oficio # DSPC-0371-06-2017, refiere entre otras cosas, que *...”sobre el particular, se adjunta el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 103, celebrada el jueves 10 de agosto del 2017, mediante el oficio # MLU-SM-785-2017, así como los demás documentos requeridos, conforme a su petición”.*

CUARTO: Que mediante Certificación, extendida en la ciudad de Tres Ríos a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 50 inciso c) de la Ley General de Administración Pública y 53 inciso c) del Código Municipal, suscrita por la señora Ana Eugenia Ramírez Ruíz, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de La Unión, CERTIFICA, “Que según Resolución N° 1310-E11-2016, el Tribunal Supremo de Elecciones, declaró al señor **Luis Carlos Villalobos Monestel**, mayor, casado, vecino de La Unión, Distrito de Tres Ríos, de Profesión Doctor en Medicina, portador de la cédula de identidad número 1-577-483, como Alcalde del Cantón de La Unión y de acuerdo con el Artículo 14 del Código Municipal, sus funciones empezaron a partir del día primero de mayo del dos mil dieciséis, hasta el treinta de abril del dos mil veinte, publicada en el Alcance N° 69 de La Gaceta N° 86 del 05 de mayo del 2016.

Además doy fe que el número de **cédula jurídica** que ostenta ésta Corporación es el **3-014-042083**.

QUINTO: Que según oficio # DSPC-0645-09-2017 de fecha 04 de setiembre del 2017, suscrito por el Lic. Randall Benavides Solís, de la Unidad de Titulación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), solicita dicho trámite para que se efectúe

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

el traspaso de ésta área pública del Proyecto Costa Rica 2000, a favor de la Municipalidad de La Unión.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1.- Aprobar la Resolución N° 0080-10-17 de fecha 26 de octubre 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar Coordinadora de Desarrollo Socio-Productivo y Comunal y la Dra. María Leitón Barquero Subgerenta de Desarrollo Social, que el presente trámite de traspaso de área comunal, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice el traspaso, en calidad de donación, de un área comunal, actualmente baldío, lote s/n, ubicado en el Proyecto Costa Rica 2000, a favor de la **MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, cédula jurídica # **3-014-042083**, conforme a los planos catastrados y a las características que se dirán, finca inscrita en el Partido de Cartago folio real 169279-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, ubicado en el Distrito 2° San Diego, Cantón 3° La Unión, Provincia 3° Cartago, y es el que se describe a continuación:

Destino	Plano Catastrado	N° Lote	Área M ²	Folio Real
Área Comunal (lote baldío)	C-455504-1997	s/n	333.35	3-169279-000

2.- El Área responsable de la ejecución del presente acuerdo será Desarrollo Socio-Productivo y Comunal y para efectos de su seguimiento y cumplimiento, la Subgerencia de Desarrollo Social. La Asesoría Jurídica, para la revisión de la correspondiente escritura de traspaso del inmueble.

3.- Se autoriza al **Lic. Gerardo Alvarado, Gerente General**, para que suscriba la escritura de traspaso del inmueble a favor de la Municipalidad de La Unión, o en su defecto por la persona que esté ocupando en ese momento dicho cargo.

4.- La persona encargada para que proceda a la firma de la respectiva escritura de traspaso, de los inmuebles a favor de la Municipalidad de La Unión, es el señor **Villalobos Monestel Luis Carlos** cédula # **1-577-483**, quien funge como **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION**, o en su lugar por la persona que esté ocupando dicho cargo en ese momento.

5.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora y el Lic. Freddy Fallas Bustos, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran en simple el anterior acuerdo.

- RESOLUCIÓN N° 0081-11-17

Al no haber consultas, la Vicepresidencia le agradece al Ing. Mauricio Segura Araya, su participación y se retira de la sesión al ser las 18:01 horas.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, solicita a la Licda. Adriana Alfaro Rojas, proceder a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

La Licda. Adriana Alfaro Rojas, da lectura del acuerdo.

ACUERDO N° 581-12-2017

RESULTANDO

PRIMERO: Que se realiza el trámite de traspaso, según lo establecido en la Ley de Planificación Urbana, capítulo 4°, artículo 40°, que dice a que “todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador, cederá gratuitamente al uso público, tanto las áreas destinadas a vías, como las correspondientes a parques y facilidades comunales”.

SEGUNDO: Que según oficio # MA-SCM-1581-2017 de fecha 13 de setiembre 2017, suscrito por la Licda. señora María Del Rosario Muñoz González, en calidad de Coordinadora del Sub-Proceso de la Secretaría del Concejo Municipal, quien transcribe y notifica el Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de La Municipalidad de Alajuela, Artículo N° 1, Cap. VIII, de la Sesión Ordinaria N° 35-2017 del 29 de agosto del 2017, que dice, entre otras cosas: “... *POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: 2.- Aceptar la donación a la Municipalidad de Alajuela por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, IMAS, del área pública comunal de la Urbanización Santa Rita, de San José de Alajuela, descrita en el plano catastro 2-1957356-2017, con un área de 505 m², y que es parte de la finca de la Provincia de Alajuela, folio real número 2-153258-000, conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 40 y conexos de la Ley de Planificación Urbana. 3.- Autorizar al señor Alcalde que proceda a la firma de la documentación requerida y la respectiva escritura pública de donación.*”

OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

Adquiere firmeza bajo acuerdo 1, Capítulo 1, Sesión Ordinaria N° 37-2017, celebrada martes 12 de setiembre del 2017.

TERCERO: Que según oficio # MA-A-3360-2017 de fecha 20 de setiembre 2017, suscrito por el Lic. Señor Luis Alonso Villalobos Molina, Asesor Legal de la Alcaldía, en respuesta al oficio # DSPC-0291-05-2017, refiere entre otras cosas, que ...“*sobre el particular, se adjunta el Acuerdo del Artículo N° 1, Cap. VIII, de la Sesión Ordinaria N° 35-2017 de dicho órgano, por el cual la Municipalidad de Alajuela acepta la donación del área pública comunal, descrita en el plano citado y además autoriza al señor Alcalde para que proceda a la firma de la documentación requerida y la respectiva escritura pública de donación*”.

CUARTO: Que mediante Certificación, extendida en la ciudad de Alajuela a los siete días del mes de setiembre del dos mil diecisiete, suscrita por la Licda. señora María Del Rosario Muñoz González, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, CERTIFICA que:, “*Representación según la Disposición de Orden Constitucional y Legal, mediante Resolución N° 1309-E11-2016, Declaratoria de Elección, el Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las 10.25 horas del 25 de febrero del 2016. De conformidad con el FUNDAMENTO en la Disposición de Orden Constitucional y Legal, Declara: Alcalde Propietario al señor Roberto Hernán Thompson Chacón, del Cantón Central de la Provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el 1° de mayo 2016 al 30 de abril del 2020. De calidades: mayor de edad, casado por segundas nupcias, Licenciado en Derecho, portador de la cédula # 2-351-487, vecino del Cantón de Alajuela, Distrito Central, Urbanización Montenegro, según oficio MA-A-1712-2015, que suscribe el señor Thompson Chacón. Asimismo, ostenta la representación de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma, con las facultades que le otorga la ley y el Código Municipal, de la Municipalidad de Alajuela, Personería Jurídica 3-014-042063. En ausencia de su TITULAR DE PLENO DERECHO, asume la Vicealcaldesa Primera, Laura María Chaves Quirós, mayor de edad, casada una vez, Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad 1-775-883, vecina del Cantón de Alajuela, Distrito San José, Urbanización Monterrocoso, Alameda 1-A, casa 3-M, Coyol. Declaratorias de Elección Alcaldes y Vicealcaldes, TSE Publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, jueves 05 de mayo 2016, Alcance N° 69, mismo que he tenido a la vista. La suscrita Fedataria Administrativa, da fe de la información que se aporta*”.

QUINTO: Que según oficio # DSPC-0710-09-2017 de fecha 21 de setiembre del 2017, suscrito por el Lic. Rodolfo Mora Mc Adam, de la Unidad de Titulación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), solicita dicho trámite para que se efectúe el traspaso de ésta área pública del Proyecto Santa Rita, a favor de la Municipalidad de Alajuela.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

POR TANTO, SE ACUERDA

1.- Aprobar la Resolución N° 0081-11-2017 de fecha 03 de noviembre 2017, la cual forma parte integral del acto que fundamenta el presente acuerdo y habiendo corroborado la MSc. Dinia Rojas Salazar Coordinadora de Desarrollo Socio-Productivo y Comunal y la Dra. María Leitón Barquero Subgerenta de Desarrollo Social, que el presente trámite de traspaso de área comunal, cumple con los requisitos técnicos y sociales y habiendo corroborado el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, que también cumple con los requisitos jurídicos, se autorice la segregación y el traspaso, en calidad de donación, de un área donde se ubica un Salón Comunal, lote s/n, ubicado en el Proyecto Santa Rita, a favor de la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, cédula jurídica # **3-014-042063**, conforme al plano catastrado y a las características que se dirán, finca inscrita en el Partido de Alajuela folio real 153258-000, propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social, ubicado en el Distrito 2° San José, Cantón 1° Alajuela, Provincia 2° Alajuela, y es el que se describe a continuación:

Destino	Plano Catastrado	N° Lote	Área M²	Parte del Folio Real
Salón Comunal	2-1957356-2017	s/n	505.00	2-153258-000

2.- El Área responsable de la ejecución del presente acuerdo será Desarrollo Socio-Productivo y Comunal y para efectos de su seguimiento y cumplimiento, la Subgerencia de Desarrollo Social. La Asesoría Jurídica, para la revisión de la correspondiente escritura de traspaso del inmueble.

3.- Se autoriza al **Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General**, para que suscriba la escritura de traspaso del inmueble a favor de la Municipalidad de Alajuela, o en su defecto por la persona que esté ocupando en ese momento dicho cargo.

4.- La persona encargada para que proceda a la firma de la respectiva escritura de traspaso, de los inmuebles a favor de la Municipalidad de Alajuela, es el Lic. **Roberto Hernán Thompson Chacón** cédula # **2-351-487**, quien funge como **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, o en su lugar por la persona que esté ocupando dicho cargo en ese momento.

5.- El presente acuerdo será tramitado en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su comunicación.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora y el Lic. Freddy Fallas Bustos, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran en simple el anterior acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: ASUNTOS AUDITORIA INTERNA.

8.1 ANÁLISIS DEL PLAN DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA INTERNA AÑO 2018, SEGÚN OFICIO AI.449-11-2017.

El Vicepresidente le cede la palabra a la MBA. Marianela Navarro Romero, Subauditora, la cual hace una presentación con filminas que forman parte integral del acta.

La MBA. Marianela Navarro, indica que el MSc. Edgardo Herrera, Auditor Interno, no está presente por motivo de estar revisando el Reglamento de Otorgamiento.

Dentro del Plan de la Auditoría Interna hay que dar cumplimiento al fundamento normativo que está en la Ley General Control Interno N°8292, Art. 22 inciso f), a las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, 2.1.1, 2.2, 2.2.1, 2.2.2. y 2.2.3, 2.3, 2.31, 2.3.2 y 2.11 y en el Reglamento Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, Artículo 72.

Se da un espacio para consultas.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, pregunta que porqué Servicios Administrativos está al mismo nivel de la Subauditora General?

Explica, La MBA. Marianela Navarro, porque se depende del Auditor General.

Consulta el Vicepresidente Ronald Cordero, si son el mismo tipo de plazas.

Ante la consulta, indica la señora Subauditora, que son las secretarias, los servicios administrativos son las secretarias y el chofer, pero todos dependen del Auditor General. De acuerdo a los lineamientos de la Contraloría General de la República, en caso de ausencia por incapacidad, por vacaciones del Auditor, automáticamente el Subauditor ejerce el puesto de Auditor.

El Sr. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, indica que después de leerse el plan, le surgió una duda, y es que en una exposición que hizo el señor Edgardo Herrera, se había eliminado unos estudios a ciertas áreas, pero eso era para el año

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

2017 y de acuerdo a la cantidad de personal que se tenía. Luego el señor Auditor hizo otra exposición, donde solicitaba que los señores directores le que dijeran, donde querían que se actuara por parte de la auditoría, llegando al acuerdo de retomar todas esas partes que se habían eliminado e incorporarlas en este plan.

Aclara, la señora Subauditora, que hay un acuerdo del Consejo Directivo de incorporarlo, pero cuando se hizo la modificación al plan, porque no estaba alcanzando el tiempo debido a que surgieron otras incapacidades, salieron otros tipos de denuncias, la mayoría terminan en informes de control interno, no todas en relaciones de hecho, pero hay que investigarlas. Se deja una bolista que se llama estudios especiales para tomar de ahí, pero a veces es más de lo que se puede prever. Cuando se hizo la modificación al plan, esos fueron tiempos que no se tenían, hay dos denuncias irregularidades del nombramiento de personal, es una denuncia que se está analizando, ahí se verá si hay o no responsabilidad, son denuncias y presuntas irregularidades, mientras tanto no se investigue, pero por ley se tiene que dar prioridad, esa queda para concluirla el otro año.

La otra denuncia sobre irregularidades en una titulación de tierras, que de igual manera se tiene que investigar, para ver si lo que se denuncia es lo que realmente pasó, eso lo va a determinar la investigación.

Luego el contrato de servicios de seguridad presencial y electrónica para diferentes oficinas del país y el establecimiento de metas y objetivos del fideicomiso 32-04 Bancrédito /73-2002. Esos son los que se reservó tiempos para concluirlos en el 2018.

Con respecto al tema del ordenamiento jurídico, en el tema de las advertencias, señala el Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, que una advertencia requiere de un estudio previo, tiene que introducirse a investigar profundamente.

La señora Marianela Navarro, menciona que no es tanto como un estudio, si se investiga mucho, se arma un legajo más pequeño, pero no va ser un estudio que va a llevar recomendaciones y va a tener que presentarse a la Administración, se manda directo. Pero si la investigación hay que estar muy seguro de lo que se está advirtiendo.

Pregunta, el Ing. Ronald Cordero Cortés, que si se hace una advertencia y luego se audita profundamente.

Indica, la señora Subauditora, que no necesariamente, encontramos, detectamos, analizamos y se dice esto está pasando, mejor pare ahí, porque si usted sigue a futuro podría adquirir responsabilidad, esa es la idea de las advertencias.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

Eso le parece muy importante al Ing. Ronald Cortés, Vicepresidente, porque si la advertencia es al inicio del proceso, puede rectificarse eso. Consulta, si la Auditoría entra al final de los procesos?

La MBA. Marianela Navarro, dice que la auditoría es a posteriori y eso permite que cuando se dan cuenta de que está pasando algo, se les dice que bajen, desaceleren y revisen eso, porque a futuro podrían incurrir en responsabilidades.

Comenta señor Ronald Cordero Cortés, que el tema es muy importante porque eso es lo que él ha entendido, de que la auditoría es a posteriori, pero eventualmente como consejo directivo, podrían solicitar un estudio a priori de algún tema que llame la atención, o en el que se tenga duda.

Responde, la señora Marianela Navarro, que eso se llama un estudio especial. Se plantea y la Auditoría lo analiza, se programa, se vuelve acomodar el plan, pero de esa bolsita de estudios especiales se puede sacar.

Considera, el señor Vicepresidente, que es una exposición sumamente importante y lo ha dicho y siempre lo dirá, que la Auditoría, Control Interno son básicas dentro del desarrollo de una institución, así como la transparencia.

La Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, agradece a la Auditoría por esta exposición, porque está muy clara, entendible, con un lenguaje muy accesible.

La Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, de igual manera brinda su agradecimiento a la señora Marianela Alfaro y se une a las palabras del Sr. Ronald Cordero y Sra. Georgina Hidalgo.

Al no haber más consultas, el Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, le solicita a la Licda. Adriana Alfaro Rojas, que proceda a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

La Licda. Adriana Alfaro Rojas, da lectura del acuerdo.

ACUERDO 582-12-2017

POR TANTO, SE ACUERDA

Aprobar el “Plan de Trabajo de la Auditoría Interna año 2018”, presentado mediante oficio A.I 449-11-2017, suscrito por el Máster Edgardo Herrera Ramírez, Auditor Interno.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

El Vicepresidente somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora, Licda. Ana Masís Ortiz, Directora y el Lic. Freddy Fallas Bustos, Director votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Vicepresidente, las señoras y señores Directores declaran en simple el anterior acuerdo.

ARTICULO NOVENO: ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

El Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, le pregunta a la Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de este Consejo Directivo de presentar ante la Procuraduría General de la República, una consulta en relación con los espacios que le daban al IMAS en las tiendas libres. Es un asunto que lo tiene pensando, por el hecho de haberse quitado con lo del juicio, no quisiera que algunas empresas vayan a tomar eso como un precedente y piensen que la institución siempre se va a quitar, y puede ser que los hagan sacados de donde están. Quisiera saber si ya se presentó esa consulta a la Procuraduría.

La Licda. Adriana Alfaro, Asesora Jurídica, explica que en relación a ese acuerdo tomado por el Consejo Directivo, lo está trabajando, lo que pasa es que es un poco extenso, en virtud de la transcendencia que eso tiene, sobre todo por un tema de responsabilidad, porque se tiene que partir, sin adelantarse en lo que está redactando, un tema de lo que establece la obligatoriedad de la Ley y la decisión que se tomó. En ese sentido, se está haciendo un análisis bastante concreto, conciso, bien detallado en donde se desglosa cada uno de los puntos.

Reconoce, que el acuerdo era en los siguientes quince días, pero promete que en la próxima semana lo estará presentando al Consejo Directivo, simplemente se está en los detalles.

Menciona, el señor Ronald Cordero, que no se acordaba de la fecha del acuerdo, pero si le preocupaba el hecho de que se tiene que tener armas, para que en un próximo caso similar saber por dónde se va y saber si se sigue.

La Licda. Adriana Alfaro Rojas, aclara que de acuerdo a lo que establece el Código Procesal Contencioso Administrativo, para reclamar actos administrativos, o presentar procesos contenciosos se tiene un año a partir de que se dictó el acto administrativo. Por un tema de presentación de procesos judiciales eventualmente, se quisiera retomar el tema, aún se está en plazo, sin embargo ya la próxima semana se estará presentando para su análisis y tomen la decisión respectiva.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL JUEVES 07 DE DICIEMBRE 2017
ACTA N° 82-12-2017**

La Licda. Ana Masís Ortiz, Directora, dice que no era en ese sentido que este Consejo había acordado solicitar el criterio a la Procuraduría General, era en el sentido de que se dijera a cuántos espacios se tenía derecho y en qué lugar. No era en la decisión que se tomó de quitar el juicio, ni tampoco era en el sentido de que si se quisiera establecer el juicio en otra oportunidad. Espera que eso no se toque más porque ya está decidido.

El criterio de la Procuraduría era en el sentido, porque la ley dice algo de que es un lugar preferencial, y lo que se iba a preguntarle era qué quiere decir preferencial y qué lugar del espacio está ahí y cuántos lugares se tiene derecho.

Indica, la Licda. Adriana Alfaro Rojas, que en relación a la consulta va en esa misma línea que se está trabajando, lo que pasa es que es bastante extenso y se tiene que tocar varios puntos, porque la ley tiene que ser integral completamente.

La Directora Ana Masís, aclara que la decisión de desestimar la acción fue basada en el aspecto económico, por la recomendación de la Auditoría Interna.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 18:45 horas.

ING. RONALD CORDERO CORTÉS
VICEPRESIDENTE

LICDA. GEORGINA HIDALGO ROJAS
SECRETARIA